

**ALCANCE DIGITAL N° 105**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, martes 1° de diciembre del 2015

N° 233

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

2015  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DC89F 9>97I HJC

N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA,

EL MINISTRO A.I. DE JUSTICIA Y PAZ,

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículo 50 y 140 incisos 6), 8), 18) y 20) y los artículos 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y,

### CONSIDERANDO

I.- Que el Ministerio de Seguridad Pública tramita cada año una cantidad importante de gestiones de desalojo administrativo contra personas que ocupan de manera precaria bienes inmuebles. Además, ejecuta desalojos por ordende despachos judiciales.

II.- Que cada procedimiento y ejecución de desalojo presenta características singulares. En muchos de estos es necesario otorgar una solución de carácter integral, debido a su impacto social.

III.- Que el Gobierno de la República, además de proteger el derecho de las personas propietarias de los inmuebles a desalojar; reconoce los derechos de las personas a desalojar, dentro del Estado Social de Derecho costarricense; estos se derivan, de manera general, de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política y, además, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido estos parámetros en relación con los desalojos, en instrumentos como *“Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el*

*desplazamiento generados por el desarrollo”, n.º A/HCR/4/18, del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y la Observación General n.º 7 de 1997, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual se denomina “El derecho a vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzados”.*

**IV.-** Que para el Gobierno de la República reviste de un máximo interés público la instalación de un órgano de carácter interinstitucional que coadyuve con el Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de soluciones integrales y respetuosas de los Derechos Humanos ante los desalojos, tal como se describe en el Considerando anterior.

**V.-** Que se considera que ese órgano de carácter interinstitucional y de alto nivel, debe estar conformado por los órganos y entes públicos que dentro de sus funciones puedan cumplir con el aseguramiento de una solución integral a los desalojos considerados como de vulnerabilidad social.

*Por tanto,*

#### **DECRETAN:**

**“CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DESALOJOS (CAID) Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DESALOJOS CONSIDERADOS COMO DE VULNERABILIDAD SOCIAL”**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión de Atención Integral a los Desalojos (en adelante CAID), cuya función es constituir la instanciapolítica de coordinación interinstitucional y toma de decisiones que oriente la atención integral de los procesos de desalojo administrativo y los ordenados por despachos judiciales, de personas que han ocupado inmuebles de manera precaria. Los desalojos de interés para esta Comisión son aquellos considerados como de vulnerabilidad social, según los parámetros que establece el presente Decreto Ejecutivo. Los actos de las instituciones del Poder Ejecutivo y entes autónomos, involucrados en

el proceso del desalojo, deben ser apegados a las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 2°.**-La CAID estará integrada por los siguientes representantes institucionales:

- a) El Ministro de la Presidencia, quien podrá designar al Viceministro, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Seguridad Pública, quien podrá designar al Viceministro.
- c) El Ministro de Justicia y Paz, quien podrá designar al Viceministro.
- d) El Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, quien podrá designar al Viceministro.
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, quien podrá designar al Gerente.
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien podrá designar al Gerente.
- g) El Director General de la Fuerza Pública, quien podrá designar al Sub Director.
- h) El Director General del Registro Nacional, quien podrá designar al Sub Director de Catastro Nacional.

La CAID podrá, cuando lo considere necesario, convocar a otras autoridades públicas o personas privadas, con motivo de cumplir de la manera más óptima el fin encomendado.

**Artículo 3°.**-Se ordena a cada órgano y se insta a cada ente integrante de la CAID a poner en disposición de la misma, dentro del ámbito de su competencia, lo que le sea solicitado para cumplir con la función asignada a esta Comisión en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo.

De igual forma, se insta a todo ente y se ordena a los órganos del Poder Ejecutivo, a facilitar lo que se les solicite para el cumplimiento de las funciones de la CAID, dentro del respectivo ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO II: SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 4°.**-La CAID se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por quien la presidee instancia propia o por solicitud de alguno de sus miembros.

**Artículo 5°.-** Con el fin de cumplir de manera eficiente y celeridad con el fin conferido a la CAID, esta podrá crear subcomisiones, las cuales tendrán el objetivo de estudiar casos en específico y, posteriormente, presentar informes o recomendaciones al pleno de la Comisión sobre lo puesto a su conocimiento.

**Artículo 6°.-** En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la CAID se regirá por las disposiciones generales que en materia de órganos colegiados disponen el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

### **CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

**Artículo 7°.-** La CAID contará con una Secretaría Técnica de carácter colegiado, que estará conformada por un representante de cada una de las instituciones que conforman la CAID, según el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, nombradas por el máximo jerarca de cada institución. Esta será coordinada por la persona representante del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 8°.-** En conjunto con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría Técnica tendrá las funciones de analizar los casos que ingresen a la CAID y, a partir de esto, entregar los informes y recomendaciones necesarias al pleno de la Comisión, con el objetivo de que esta pueda cumplir fielmente con la función asignada a ese órgano.

Lo dispuesto en este artículo debe ser entregado en un plazo razonable, para asegurar que la CAID pueda cumplir con el plazo establecido en el artículo 14 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 9°.-** Para cumplir con los fines conferidos a la Secretaría Técnica de la CAID, el coordinador convocará a sesiones cuando lo considere necesario, o a solicitud de algún miembro de esta Secretaría.

**Artículo 10°.-** La Secretaría Técnica de la CAID debe elaborar, en un plazo no mayor de tres meses, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, un protocolo que detalle la participación de las instituciones durante la ejecución de los desalojos administrativos y judiciales. Éste se realizará en el marco de las normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos. La CAID debe conocer y aprobar ese protocolo en un plazo no mayor a un mes, una vez sea conocido.

## **CAPÍTULO IV: DETERMINACIÓN DE DESALOJOS CONSIDERADOS COMO DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 11°.-** El Ministerio de Seguridad Pública determinará, en acto fundado, los desalojos que sean considerados como de vulnerabilidad social y a los cuales se le aplicará la normativa dictada en el presente Decreto Ejecutivo, en concordancia con algunos de estos parámetros:

- Cantidad de familias presentes.
- Composición etaria y condición migratoria de la población.
- Existencia de inmuebles similares con cercanía o colindancia a la zona de desalojo.
- Condición socio-económica de la población.
- Extensión, topografía y usos productivos del terreno.
- Acceso a rutas públicas.
- Riesgo por amenaza natural.
- Necesidad de uso del inmueble para el desarrollo de obras de infraestructura de interés público.
- Acceso a servicios básicos.
- Conflictividad social de la zona a desalojar.
- Presencia de animales domésticos.

**Artículo 12°.-** Se faculta a que cualquier miembro de la CAID pueda solicitar al Ministerio de Seguridad Pública el estudio de desalojos para que sean considerados y categorizados como de vulnerabilidad social, según lo establecido en el artículo anterior.

En el caso de que esa gestión sea rechazada por el Ministerio, cualquier miembro de la CAID interesado puede elevar el caso al pleno de la Comisión para que esta determine, mediante acto fundado, si considera el desalojo como de vulnerabilidad social. Esto se comunicará al Ministerio de Seguridad Pública, en razón de seguir el procedimiento establecido en este Decreto Ejecutivo.

## **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS CONSIDERADOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 13°.-** En cualquier momento, desde la presentación del escrito de apertura del procedimiento de desalojo, hasta antes de la declaratoria en firme de la resolución de cierre, el Ministerio de Seguridad Pública podrá remitir a la CAID los desalojos que sean calificados como de vulnerabilidad social.

La resolución que declare un desalojo de esta naturaleza, será notificada a las partes procesales, las cuales podrán presentar los recursos administrativos correspondientes.

**Artículo 14°.-** Para cada desalojo administrativo en particular, la CAID contará con un plazo máximo de cuatro meses, a partir de su remisión por parte del Ministerio de Seguridad Pública, para definir el Plan de Acción que otorgue una atención integral al desalojo correspondiente.

## **CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASOS DE DESALOJOS JUDICIALES CONSIDERADOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 15°.-** El Ministerio de Seguridad Pública o la CAID podrán considerar un desalojo, en trámite judicial, como de vulnerabilidad social.

En ese caso, por medio de la Procuraduría General de la República, se impulsarán las gestiones necesarias para solicitar al despacho judicial que, en sentencia, se considere un tiempo prudencial para ejecutar el desalojo a partir de una atención integral y respetuosa de los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO VII: ADICIONES.**

**Artículo 16°.-** Adiciónese un párrafo final al artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP, *“Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública”*, donde se lea:

*“En caso de que el desalojo administrativo sea declarado de vulnerabilidad social, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 39277- MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS, el procedimiento administrativo será adecuado a las disposiciones que se dictan en ese Decreto.”*

## **CAPÍTULO VIII: DEROGATORIAS.**

**Artículo 17°.-** Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 31277-MP-SP-MIDEPLAN-MIVAH-MS del 4 de julio de 2003 y N° 33228-SP-MIDEPLAN-MIVAH-S del 12 de julio de 2006.

**Artículo 18°.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Marco Feoli Villalobos  
**MINISTRO A.I. DE JUSTICIA Y PAZ**

Rosendo Pujol Mesalles  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

Carlos Alvarado Quesada  
**MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**

%j Yn`i Gc`jWri X`Bš( \* ' &`i C "7 "Bš" ( \$\$\$& ) ' , , `i fB' - &B&\$% \$+ ) ' ' L"



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA Y  
EL MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b), c) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 15, 16, 17, 36, 37, 38, 40, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21 y 28 del Protocolo de Tegucigalpa de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), Ley de Aprobación N° 7502 del 03 de mayo de 1995; el numeral 1 del artículo 304 del *“Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro”*, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el numeral 1 del artículo 304 (Procedimientos Aduaneros) del *“Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro”*, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; ratificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 37785-RE-COMEX del 04 de julio de 2013, establece que *“En materia de aduanas, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la autoridad aduanera de la República de la Parte CA de primer entrada otorgará el reembolso del arancel pagado cuando tales mercancías sean exportadas hacia otra República de la Parte CA. Tales mercancías estarán sujetas a los aranceles aduaneros de la República de la Parte CA de importación.”*

II.- Que en virtud de lo anterior, el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana y de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica,

Panamá y República Dominicana, mediante Resolución COMIECO-COSEFIN N° 01-2015 de fecha 25 de junio de 2015; aprobó el *“Mecanismo para el reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”* y el *“Formulario e Instructivo de llenado para solicitud de reembolso de los DAI pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”*, en la forma en que aparecen en el Anexo de dicha Resolución.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

#### **DECRETAN:**

**Publicación de la Resolución COMIECO-COSEFIN N° 01-2015 de fecha 25 de junio de 2015 y su Anexo: *“Mecanismo para el reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”* y *“Formulario e Instructivo de llenado para solicitud de reembolso de los DAI pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”*.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución COMIECO-COSEFIN N° 01-2015 del Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana y de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, de fecha 25 junio de 2015 y su Anexo: *“Mecanismo para el reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”* y *“Formulario e Instructivo de llenado para solicitud de reembolso de los DAI pagados sobre mercancías originarias de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación y que posteriormente son exportadas a otra República de la Parte Centroamericana”*, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN COMIECO-COSEFIN No. 01-2015

EL CONSEJO INTERSECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA Y DE MINISTROS DE HACIENDA O DE  
FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO

Que, conforme el artículo 11 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, el Sistema de la Integración Centroamericana velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y entre terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales;

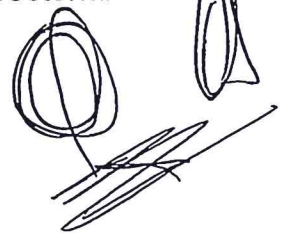
Que de conformidad con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, impulsar la política económica integracionista en la región;

Que el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- disponen que el Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo de cada Estado Parte y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado, conformando el quórum de los Consejos de Ministros, la presencia de los Ministros o Viceministros de todos los Estados Parte; y que las decisiones de fondo se adoptan por consenso;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, es el órgano que tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas, en el marco del proceso de integración económica centroamericana;

Que de acuerdo con los Artículos 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificado por la Enmienda al Protocolo de Guatemala del 27 de febrero de 2002, el COMIECO es el órgano encargado de dirigir y administrar el Régimen Arancelario y, de manera particular, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación y adoptar todas las decisiones que requiera el funcionamiento de dicho Régimen;

Que, por otra parte, es competencia de los Ministros de Hacienda o de Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana todo lo relativo a la política tributaria y hacendaria de sus respectivos Estados, y que, de conformidad con el artículo 41 del Protocolo de Guatemala, conforman el Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o Finanzas (COSEFIN);



del FEL

M

Que el artículo 36 del Protocolo de Guatemala establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y por ese mismo Instrumento; y según el artículo 40 del Protocolo de Guatemala, si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Ministros de Integración Económica podrá reunirse con titulares de otros ramos ministeriales, constituyendo un Consejo Intersectorial;

Que según lo dispone el numeral 1 del Artículo 304 del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, los Estados Centroamericanos asumieron el compromiso de adoptar un mecanismo de reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados, el cual deberá aplicar cuando las mercancías originarias y procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea, importadas definitivamente en un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, sean posteriormente exportadas hacia otro Estado Parte;

Que ese compromiso fue debidamente incorporado a los ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con su respectiva legislación, por lo que es un compromiso de los Estados que constrañe a su cumplimiento;

Que el Grupo Técnico correspondiente, conformado por funcionarios de los Ministerios de Hacienda o de Finanzas, Ministerios de Economía o Comercio y de las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte, presentaron a consideración de este Foro, un proyecto de Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados por las mercancías importadas definitivamente en un Estado Parte, que posteriormente son exportadas a otro Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, el que requiere la aprobación correspondiente;

Que en el COSEFIN es miembro de pleno derecho la República Dominicana y dicho Estado no es Parte de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica ni del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 5, 7, 11, 15, 16, 17, 36, 37, 38, 40, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 3 d), e), f) y g); 4 c), e) g) y h); 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21 y 28 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA,




FR6

**RESUELVE:**

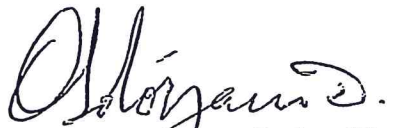
1. Aprobar el **Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación y su instructivo de llenado** para las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente por una República de la Parte Centroamericana, que posteriormente sean exportadas a otra República de la Parte Centroamericana, que aparecen como Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.
2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del uno (1) de diciembre de dos mil quince (2015) y será publicada por los Estados Parte.

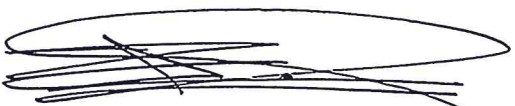
Guatemala, Guatemala 25 de Junio de 2015

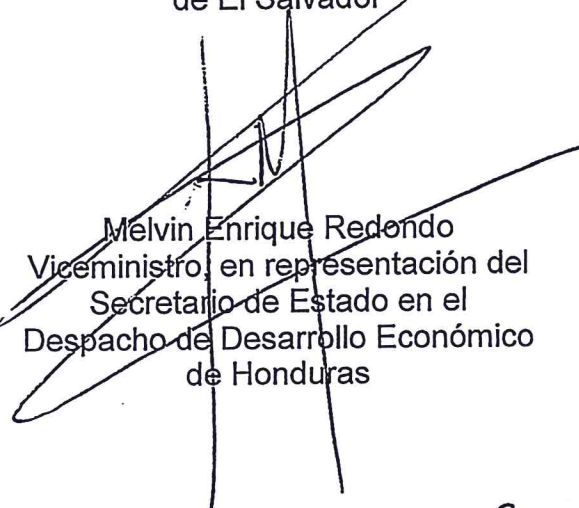
**Miembros del COMIECO:**


  
Jhon Fonseca  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
Sergio de la Torre Gimeno  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria  
y Comercio  
de Nicaragua

  
Luz Estrella Rodríguez  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de El Salvador

  
Melvin Enrique Redondo  
Viceministro, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

  
Diana A. Salazar F.  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá




**Miembros del COSEFIN:**



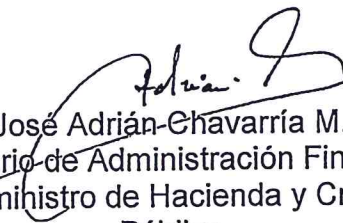
Carlos Cáceres  
Ministro de Hacienda  
El Salvador



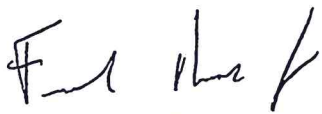
Dorval Carias  
Ministro de Finanzas  
Guatemala




Carlos Manuel Berjas C.  
Subsecretario de Finanzas y  
Presupuesto  
Secretaría de Finanzas  
Honduras



José Adrián Chavarría M.  
Secretario de Administración Financiera  
Viceministro de Hacienda y Crédito  
Público  
Nicaragua



Fernando Rodríguez Garro  
Viceministro de Hacienda  
Costa Rica



Dulcideo De La Guardia  
Ministro de Economía y Finanzas  
Panamá



**MECANISMO PARA EL REEMBOLSO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN PAGADOS SOBRE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA**

El Mecanismo de Reembolso estará sujeto a las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.** Se aplicará sobre las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente al amparo del Acuerdo de Asociación a una República de la Parte Centroamericana (en lo sucesivo Parte CA), en la que se hubieren pagado los Derechos Arancelarios a la Importación<sup>1</sup> (en adelante DAI) y posteriormente exportadas a otra República de la Parte CA.

**Artículo 2.** Los DAI consignados en la declaración de importación de mercancías, deberán haberse pagado.

**Artículo 3.** Los países centroamericanos podrán requerir información al país de importación al amparo de los acuerdos de intercambio de información, a los efectos de comprobar el pago de los DAI y de haberse realizado la importación.

**Artículo 4.** Las mercancías exportadas deberán ser las mismas mercancías importadas, conforme a lo consignado en los documentos de importación y exportación.

**Artículo 5** En concordancia con el punto anterior, las mercancías importadas que se exporten en forma definitiva a otra República de la Parte CA, no deberán haber sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones o para transportarlas al territorio de la otra República de la Parte CA.

**Artículo 6.** La exportación podrá ser realizada por la totalidad de las mercancías importadas o por una cantidad menor, correspondiendo el reembolso de los DAI en forma proporcional a las mercancías exportadas.

**Artículo 7.** La solicitud de reembolso de los DAI (**ANEXO I**), se hará ante la Autoridad Aduanera del país de importación y podrá ser presentada en forma electrónica conforme las disposiciones establecidas en cada República de la Parte CA.

**Artículo 8.** La solicitud de reembolso de los DAI pagados, deberá ser presentada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se realizó la exportación definitiva de las mismas mercancías importadas, a otra República de la Parte CA.

**Artículo 9.** La Autoridad Aduanera, emitirá dentro de un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Mecanismo, la resolución administrativa en la que resuelva la procedencia o improcedencia del reembolso de los DAI.

<sup>1</sup> Para el caso de Costa Rica, los DAI incluyen el arancel del 1% establecido por la ley No. 6946, cuando corresponda.



**Artículo 10.** El reembolso de los DAI procederá cuando se trate de las mismas mercancías importadas y exportadas, siempre que se adjunte a la solicitud de reembolso los documentos siguientes:

- a. Copia de la declaración de importación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI;
- b. Copia de la declaración de exportación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI; y,
- c. Copia de la declaración de importación definitiva, presentada en la otra República de la Parte CA.

**Artículo 11.** Los DAI serán reembolsados, únicamente a la persona natural o jurídica que efectivamente importó las mercancías.

**Artículo 12.** El reembolso de los DAI pagados, procederá siempre que la exportación de las mercancías se efectúe en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en que se autorizó el levante de las mercancías importadas en el país de primer ingreso.

**Artículo 13.** El reembolso de los DAI, se efectuará en la forma que establezca la autoridad competente de la República de la Parte CA de exportación, en la moneda oficial de la misma y en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que declara con lugar el reembolso de los DAI. Para cumplir lo anterior los Estados Parte desarrollarán los procedimientos internos para la aplicación del Mecanismo.

**Artículo 14.** En el caso que exista un proceso de verificación de origen iniciado en el país de importación de primer ingreso al amparo del Acuerdo de Asociación, o cualquier otro procedimiento administrativo o judicial, que involucre a las mercancías que se exportan definitivamente, las Repúblicas de la Parte CA suspenderán el trámite de la solicitud de reembolso hasta que se resuelva en forma definitiva el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

**Artículo 15.** Contra las resoluciones emitidas en virtud del presente Mecanismo, podrán interponerse los recursos que concede el derecho interno de la República de la Parte CA correspondiente.





**ANEXO**

**FORMULARIO E INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Nombre/Razón social del solicitante:	
Número de identificación tributaria:	
Dirección para recibir notificaciones:	
Correo electrónico:	Teléfono:
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Nombre:	
Tipo de documento de identificación:	Número de identificación:
Correo electrónico:	
<b>DATOS DE IMPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)</b>	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la mercancía:	
Valor en aduana:	DAI pagado:
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
<b>DATOS DE EXPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)</b>	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	Valor declarado de las mercancías:
Unidad de medida:	Cantidad exportada:
<b>DATOS DE IMPORTACIÓN (de la otra República de la Parte CA)</b>	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de Comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
<b>DETALLE DEL REEMBOLSO</b>	
Monto del DAI objeto de reembolso:	



**Declaro bajo fe de juramento** que las mercancías que son objeto de la presente solicitud son originarias de la Unión Europea, son las mismas mercancías ingresadas bajo la declaración aduanera indicada en el apartado tres de este formulario, son plenamente identificables y no han sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna previo a la exportación.

Firma del solicitante o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO PARA SOLICITUD DE  
REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA  
UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE  
POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE  
CENTROAMERICANA**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**Nombre/Razón social del solicitante:** Indicar el nombre completo del solicitante, sea éste, persona física (natural o individual) o persona jurídica.

**Número de identificación tributaria:** Indicar el número en dígitos de la correspondiente identificación tributaria del solicitante.

**Dirección para recibir notificaciones:** Precisar con el detalle necesario la ubicación del lugar.

**Correo electrónico:** Indicar correo electrónico para recibir notificaciones.

**Teléfono:** Indicar número de teléfono para recibir notificaciones

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nombre:** Indicar el nombre de la persona que ostenta la representación legal, en caso de persona jurídica.

**Tipo de documento de identificación:** Especificar el tipo de documento con que se identifica (Cédula de Identidad Personal o de Vecindad, Documento Personal de Identificación -DPI-, Cédula Jurídica, Cédula de Residencia, Pasaporte, entre otros).

**Número de identificación:** Indicar los números en dígitos del correspondiente documento de identificación.

**Correo electrónico:** Indicar el correo electrónico del representante legal.

**DATOS DE IMPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)**

**País:** Nombre del país en donde se solicita el reembolso.

**Aduana de despacho:** Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

**Fecha de aceptación de la declaración:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.



**Línea(s) de la declaración:** Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

**Valor en aduana:** Constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de una República de la Parte Centroamericana.

**DAI pagado:** El valor pagado en concepto de DAI por la mercancía de la cual se solicita reembolso.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

**Cantidad importada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

**Número de comprobante de pago de DAI:** Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

**Fecha del comprobante:** Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

**DATOS DE EXPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)**

**País:** Nombre del país donde se realiza la exportación hacia la otra República de la Parte CA.

**Aduana de despacho:** Nombre de la Aduana del país a través de la cual se realiza la exportación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración utilizada para la exportación de las mercancías.

**Fecha de aceptación de la declaración de mercancías:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de exportación.

**Línea (s) de la declaración:** Línea (s) de la declaración correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI y que permita su identificación clara y precisa.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.



**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.).

**Cantidad exportada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

**DATOS DE IMPORTACIÓN (DE LA OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CA)**

**País:** Nombre del país de la otra República de la Parte CA a donde exportó la mercancía.

**Aduana de despacho:** Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

**Número de declaración de mercancías:** Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

**Fecha de aceptación de la declaración:** Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.

**Línea(s) de la declaración:** Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

**Descripción de la mercancía:** Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

**Clasificación arancelaria:** De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

**Unidad de medida:** Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

**Cantidad importada:** Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

**Número de comprobante de pago de DAI:** Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

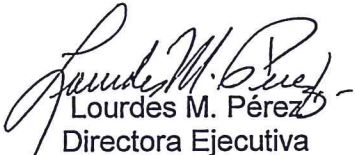
**Fecha del comprobante:** Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

**DETALLE DEL REEMBOLSO**

**Monto del DAI objeto de reembolso:** Monto del arancel cuyo reembolso se solicita descrito en la moneda del país de exportación.



infrascrita Directora Ejecutiva de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a cargo de la Secretaría General y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros de Finanzas o Hacienda (COSEFIN) **CERTIFICAN:** Que las once (11) fotocopias que anteceden a la presente hoja, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas, reproducen fielmente la Resolución COMIECO-COSEFIN No. 01-2015 y su Anexo, adoptada por el Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica Centroamericana y de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, el 25 de junio de dos mil quince, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dos de julio de dos mil quince. -----

  
Lourdes M. Pérez  
Directora Ejecutiva  
a cargo de la Secretaría General  
de la SIECA



  
Martín O. Portillo  
Secretario Ejecutivo  
del COSEFIN



**Artículo 2.-** Rige a partir del 01 de diciembre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

**PUBLÍQUESE.**

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**HELIO FALLAS VENEGAS**  
Ministro de Hacienda

**JHON FONSECA ORDOÑEZ**  
Ministro a.i. de Comercio Exterior

1 vez.—O. C. N° 26252.—Solicitud N° 281720.—(D39340-  
IN2015082767).

74